

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2529	VIERNES, 22 DE MARZO DE 1946.	GOBIERNO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 14 PAGINAS		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191
APARECE LOS DIAS HABILES			

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	4.60
" trimestral	13.20
" semestral	25.80
" anual	50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más registrará la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 ctms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 6.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez ctms.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)		
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

	PAGINAS
DECRETOS DE GOBIERNO	
Nº 10800 de Marzo 20 de 1946 — (A. M.) Aprueba rendición de cuentas presentada por el señor Secretario General de la Intervención, con motivo de una comisión y liquida \$ 356.35 a su favor, en concepto de diferencia de viáticos y gastos,	3
" 10801 " " " " " — (A. M.) Reglamenta la Ley Nº 1143 sobre el ejercicio de las profesiones de agrimensor, arquitecto e Ingeniero en la Provincia,	3 al 5
" 10802 " " " " " — Asciede a un empleado policial,	5
" 10803 " " " " " — Liquida \$ 152.55 a L.V.9 para pago de una factura,	5
" 10804 " " " " " — Prorroga una beca concedida a favor de un estudiante,	5
" 10805 " " " " " — Acepta renuncia de un empleado policial,	5
" 10806 " " " " " — (A. M.) Autoriza gasto de \$ 300.— a favor del Secretario del H. Senado de la Provincia, ..	5
" 10807 " " " " " — (A. M.) Aprueba Resolución dictada por el señor Interventor del H. Consejo General de Educación, por la que designa Secretario de esa Repartición,	5 al 6
" 10808 " " " " " — Designa Asesor Letrado para el Consejo General de Educación,	6
" 10809 " " " " " — Deja sin efecto la designación de un empleado policial,	6
" 10810 " " " " " — Suprime la Oficina de Registro Civil de la localidad de La Caldera y crea otra en la localidad de "Tolar Grande",	6
" 10811 " " " " " — (A. M.) Deroga el apartado 3º del artículo 4º del decreto Nº 9686 del 15 12 1945,	6
DECRETOS DE HACIENDA:	
Nº 10812 de Marzo 20 de 1946 — Adjudica a Librería "San Martín" una provisión con destino a Dirección de Rentas,	6 al 7
" 10813 " " " " " — (A. M.) Aprueba los planos y proyectos confeccionados para la construcción de 26 casas para obreros y empleados,	7
RESOLUCIONES DE HACIENDA	
Nº 10973 de Marzo 20 de 1946 — Anula patente de negocio de almacén por menor,	7 al 8
" 10974 " " " " " — Autoriza al señor Escribano de Gobierno a extender dos escrituras de cancelación de hipotecas de lotes fiscales vendidos,	8
RESOLUCIONES DE MINAS	
Nº 279 de Marzo 12 de 1946 — (Boleta Nº 1588) Ordena el remate público de minas cuyas concesiones se hayan caducas por falta de pago del canon minero,	8
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 1589 — De Don Nicolás Arreguez,	9
Nº 1580 — De doña Dolores Colque,	9
Nº 1579 — De Don Jesús M. P. Barroso,	9
Nº 1578 — De Doña Barbarita Velázquez de Ontiveros y otros,	9
Nº 1577 — De Don Antonio Lauando y Teresa Lauandos de Lauandos,	9
Nº 1575 — De Don Tomás López,	9
Nº 1571 — De Don Bernardino Medrano,	9
Nº 1566 — De Doña Inocencia Colque de Gonza,	9
Nº 1550 — De Don Martín Renta Domínguez,	9
Nº 1534 — De don José Zamora,	9
POSESION TREINTAÑAL	
Nº 1594 — Deducida por don Guillermo Poma, sobre inmuebles ubicados en Río Piedras,	9 al 10
Nº 1569 — Deducida por Don Julio Carlsen - Terreno (Orán),	10
Nº 1523 — Deducida por Félix A. Plaza, inmueble ubicado en Los - Los. — Chicoana,	10
Nº 1518 — Deducida sobre un inmueble denominado "Animas" o "Las Animas" ubicado en Chicoana,	10
DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO	
Nº 1595 — Solicitado por don Luciano Quiñonero,	10
REMATES JUDICIALES	
Nº 1593 — Por Esteban Rolando Marchín, en juicio Honorarios s/p doctores C. A. Frías, M. Cuéllar y Néstor E. Sylvester al Sucesorio de Encarnación Yapura de Farfán,	10 al 11
CONVOCATORIA DE ACREEDORES	
Nº 1596 — De la Sociedad Argentino Marrazo & Cía. Soc. en Com.,	11
VENTA DE NEGOCIOS:	
Nº 1586 — Del Hotel Paris,	11
ADMINISTRATIVAS	
Nº 1587 — Comunicado de Vialidad de Salta sobre servicio de transporte de pasajeros y cargas,	11
CONTRATOS SOCIALES	
Nº 1590 — De la Sociedad de Responsabilidad Limitada Achel Abrevanel e Hijos "Casa Davy",	11 al 12

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1591 — De la Dirección de Inmuebles, para arriendo de un bosque fiscal, 12 al 13

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

13

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

13

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

13

JURISPRUDENCIA

Nº 351 — Corte de Justicia (1.ª Sala) — CAUSA: DESACATO. Elementos del delito. Funcionario público en ejercicio de sus funciones, 13 al 14

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 10800-G.

Salta, Marzo 20 de 1946.

Expediente Nº 16044/946 y agregado Nº 16.154 1946.

Visto el expediente Nº 16.154/946, en el que el señor Secretario General de la Intervención eleva rendición de cuentas, correspondiente a la suma de \$ 500.— que le fuera liquidada por Contaduría General, en cumplimiento de la misión encomendada por Decreto Nº 9981 de fecha 11 de enero del año en curso; solicitando a la vez la liquidación de viáticos desde el día 16 de enero hasta el día 19 de febrero del año en curso;

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la rendición de cuentas presentada por el señor Secretario General de la Intervención, don FERNANDO CIMATO, correspondiente a los fondos liquidados por Orden de Pago Nº 16 por \$ 500.—, en cumplimiento de la misión que le fuera encomendada por Decreto Nº 9981 de fecha 11 de enero del año en curso; y liquidese a su favor, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 35/100 M/N. (\$ 356.35), en concepto de gastos y diferencia de viáticos, por la citada misión cumplida desde el día 16 de enero hasta el 19 de febrero del año en curso, con imputación al ANEXO C- INCISO XIX- ITEM 1- PARTIDA 9 del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos, en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10801-G

Salta, Marzo 20 de 1946.

Expediente Nº 5160/945.

Visto lo informado por la Dirección General de Inmuebles y,

CONSIDERANDO:

Que es impostergable la necesidad de reglamentar la Ley Nº 1143, de fecha setiembre 10 de 1923, a fin de determinar la autoridad competente para la aplicación de la misma, que se encuentra acéfala como consecuencia de la desintegración del Departamento de Obras Públicas, Topografía e Irrigación.

Que esta situación, sumada a las nuevas especialidades de la técnica, que no han sido previstas en la mencionada Ley por su antigüedad, puede permitir que el ejercicio de las profesiones de Ingeniero, Agrimensor y Arquitecto sean desarrolladas al margen de la Ley;

Que por el momento no es posible dictar una Ley orgánica que se adapte íntegramente a las necesidades locales y a las disposiciones tomadas en el orden nacional, pudiendo solamente reglamentarse la Ley Provincial existente;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — El ejercicio de las profesiones de agrimensor, arquitecto e ingeniero en la Provincia de Salta, queda sujeto a lo que prescribe la Ley 1143 del 10 de setiembre de 1923 y a las disposiciones reglamentarias del presente decreto.

Art. 2º — A los efectos del artículo 1º de la Ley 1143, será considerado ejercicio de las citadas profesiones todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios, de las personas con diplomas de los comprendidos en los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley, reglamentados por el artículo 3º del presente decreto, y especialmente si consisten en:

- 1) El ofrecimiento o realización de servicios y obras.
- 2) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de partes.

3) La emisión, evacuación, expedición, presentación de: laudos, consultas, estudios, consejos, informes, dictámenes, compulsas, pericias, mensuras, tasaciones, escritos, presupuestos, análisis, certificados, proyectos, etc. destinados a autoridades públicas o a particulares.

Art. 3º — Para ejercer la profesión de agrimensor, arquitecto o ingeniero se requiere estar matriculado en el registro del Consejo Profesional creado por el artículo 11º y que reemplazará al extinto Departamento de Obras Públicas, Topografía e Irrigación, y ser titular de alguno de los siguientes diplomas:

- 1) Los que hayan sido expedidos por una Universidad Nacional que acrediten los conocimientos necesarios en las siguientes ramas:
 - a) Agrimensor, Ingeniero Geógrafo;
 - b) Arquitecto, Ingeniero Arquitecto;
 - c) Ingeniero Civil, Ingeniero Químico, Ingeniero Industrial, Ingeniero Hidráulico, Ingeniero Mecánico y Electricista, Ingeniero Electro - Mecánico y Aeronáutico, Ingeniero Naval.

2) Los que en adelante expidiere una Universidad Nacional de los precedentemente enumerados o que correspondan a nuevas profesiones conexas con las que comprende el presente decreto, con tal que su otorgamiento requiera estudios completos de la enseñanza media, previos a los de carácter universitario y que éstos acrediten conocimientos superiores en las respectivas disciplinas;

3) Los expedidos por universidades extranjeras que hayan sido reconocidos o revalidados por una Universidad Nacional o que lo fueren en lo sucesivo de conformidad a las disposiciones de las leyes o decretos en la materia.

Art. 4º — El requisito de ser titular de alguno de los diplomas indicados en el artículo 3º del presente decreto no comprende:

- 1) A las personas que al entrar en vigencia este decreto estuviesen desempeñando en propiedad funciones, empleos, cargos o comisiones de los comprendidos en el inciso 2º del artículo 2º, mientras se mantengan en ellos y en cuanto sea estrictamente exclusivo de su desempeño.
- 2) A las personas con títulos de competencia y expedidos en virtud del artículo 2º de la Ley Nacional Nº 4416.

3) A los titulares de diplomas expedidos por las autoridades provinciales con anterioridad a la vigencia de la Ley 1143, de la Provincia, mientras no resulte modificación y extensión del objeto, condiciones, términos, lugar de validez u otra modalidad de los referidos diplomas.

Art. 5° — El ejercicio de la docencia, en cuanto se refiere a los títulos habilitados, será regido exclusivamente por las disposiciones de las leyes de la materia y sus reglamentos.

Art. 6° — Las funciones a que habilita cada título expedido o revalidado por las universidades nacionales serán lo que ellas determinen, a cuyo efecto el Consejo Profesional procederá a determinarlas dentro de los noventa subsiguientes días de su constitución, previo informe a las Universidades Nacionales, en que especifiquen cuáles son las funciones que competen a cada título.

Art. 7° — El uso del título propio de las profesiones objeto del presente decreto, estará sometido a las reglas siguientes:

- 1) Solo será permitido a las personas de existencia visible que estén habilitadas por este decreto para su ejercicio.
- 2) En las asociaciones, sociedades o cualquier otro conjunto de profesionales entre sí o con otras personas, corresponderá individualmente a cada uno de los profesionales, y en las denominaciones que adopten las mismas, no se podrán hacer referencias a títulos profesionales si no los poseen la totalidad de los componentes.
- 3) En todos los casos deberá determinarse con precisión el título de que se trata, excluyendo las posibilidades de cualquier error o duda al respecto.

Art. 8° — Se considerará como uso de título toda manifestación que permita referir a una o más personas la idea del ejercicio de una de las profesiones objeto del presente decreto, tales como el empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, avisos, carteles, etc. o la emisión, reproducción o difusión de palabras o sonidos o el empleo de términos como academia, estudio, asesoría, instituto, proyectista, director, etc.

Art. 9° — Toda autoridad, todo empleado dependiente del Gobierno de la Provincia o de las Municipalidades o todo profesional inscripto que tuviera el conocimiento de cualquier infracción a la Ley 1143 o a este decreto, estará obligado a denunciarla al Consejo Profesional.

Art. 10° — Las autoridades o Reparticiones Públicas no podrán aceptar ni en carácter condicional, planos o documentos confeccionados en contravención a las disposiciones de la Ley 1143 y de este Decreto sin que se incurra en la nulidad de lo actuado.

El Consejo Profesional queda obligado a proponer al P. E. las medidas disciplinarias a aplicar a los funcionarios y empleados que hayan intervenido en dichas actuaciones.

Art. 11° — A los efectos del presente decreto, créase el CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS, el que además de las facultades conferidas por la Ley 1143 al ex-Departamento de Obras Públicas, Topografía e Irrigación y al Tribunal Topográfico, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Velar por el cumplimiento de la Ley y del presente decreto y demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional.
- 2) Someter al Poder Ejecutivo los estatutos y reglamentos necesarios para la aplicación de este decreto.
- 3) Dictar las instrucciones generales que exija el cumplimiento de este decreto, sus estatutos y reglamentos.
- 4) Formular los códigos de ética profesional.
- 5) Proponer al Poder Ejecutivo los aranceles de cada profesión los que, aprobados por éste, serán obligatorios.
- 6) Organizar y llevar la matrícula de cada profesión.
- 7) Aplicar las correcciones disciplinarias por violación a los estatutos, reglamento, códigos de ética profesional y aranceles, de acuerdo a lo prescripto en el art. 18° de la Ley 1143.
- 8) Dar cuenta al Poder Ejecutivo en los casos del artículo 15° de la Ley 1143.
- 9) Proponer al Poder Ejecutivo los derechos a abonar a los efectos del artículo 20°.
- 10) Administrar los gastos autorizados por el artículo 20° de la Ley y designar el personal que requieran para el ejercicio de sus funciones, a cuyo efecto elaborará su presupuesto a fin de ponerlo a la aprobación del Poder Ejecutivo.
- 11) Proponer a los poderes públicos las medidas y disposiciones de todo orden que estimen necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de la profesión respectiva.
- 12) A petición de parte o autoridad competente, estimar o fijar los honorarios profesionales de acuerdo con el arancel en vigencia e informar sobre las cuentas de gastos relativos a trabajos realizados por encargo de autoridad administrativa, judicial o bien por particular.
- 13) Someter al Poder Ejecutivo la reglamentación del ejercicio de las actividades afines y auxiliares de los agrimensores, arquitectos e ingenieros y una vez aprobada la misma velar por su cumplimiento.
- 14) Expedirse dentro del plazo máximo de treinta días en todos los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Art. 12° — Para el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley 1143, el Consejo Profesional, creado por el artículo anterior, reemplaza en un todo al ex-Departamento de Obras Públicas, Topografía e Irrigación, a cuyo fin pasarán a éste todos los registros actualmente existentes.

Art. 13° — Los Jueces o Tribunales para la regulación de honorarios profesionales de agrimensores, arquitectos o ingenieros, solicitarán previamente dictamen del Consejo Profesional.

Art. 14° — El Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros estará constituido por cuatro funcionarios y un representante de la Asociación de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Salta y en la forma siguiente:

- a) Con voz y voto: El Director General de Inmuebles; el Administrador General de Vialidad; el Director General de Hidráulica y el Jefe de la Sección Arquitectura.
- b) Con voz solamente, el representante de la Asociación de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Salta, designado en la forma que señalen los estatutos de la misma.

El cargo de Miembro del Consejo Profesional es indeclinable para los funcionarios que deban integrarlo, no pudiendo percibir remuneración alguna por el desempeño de esta función. La asistencia es obligatoria, debiendo excusar su falta de concurrencia, debidamente fundada, con por lo menos veinticuatro horas de antelación a la de la reunión o por causa de fuerza mayor debidamente comprobada. Actuará de Presidente el funcionario de mayor antigüedad, y se designará de entre los integrantes un Secretario.

Art. 15° — En caso de ausencia o incapacidad de un titular para integrar el Consejo, por cualquier razón o motivo justificado, serán reemplazados los funcionarios por sus segundos si se hallan en ejercicio o cargo de la Repartición respectiva, y el representante de la Asociación de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Salta por un suplente que ésta designará conjuntamente con el titular.

Art. 16° — El Consejo Profesional se reunirá en sesiones ordinarias dos veces por mes, y extraordinarias siempre que el Presidente lo estime oportuno, quien en todos los casos dispondrá las citaciones por intermedio del Secretario. Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos de los presentes, no pudiendo los miembros abstenerse de votar. En caso de empate privará el voto del Presidente. Siempre los votos deberán ser fundados. De las sesiones se labrará acta circunstanciada, y una copia de la misma se remitirá ante de la siguiente reunión, a los miembros del Consejo, los que podrán formular objeciones a la misma. Las actas, aprobadas en las reuniones subsiguientes, serán pasadas a un libro foliado y deberán ser firmadas por todos los miembros presentes en la sesión respectiva.

Art. 17° — Las reconsideraciones solo podrán tener efecto en sesiones con una asistencia igual o mayor a aquella en que se aprobó el asunto a reconsiderar, necesitándose para su admisión dos tercios de votos de los miembros presentes.

Art. 18° — Dos días antes, por lo menos, al de la reunión, el Secretario informará de los asuntos entrados y a tratar, mediante una relación completa de los mismos; esto sin perjuicio de que cada miembro pueda solicitar se le de vista de los expedientes que estarán a su disposición.

Art. 19° — Las correcciones disciplinarias serán las prescriptas en la Ley 1143.

Art. 20° — Créase la matrícula profesional como prueba de la inscripción, para cada una de las profesiones regidas por el presente decreto.

El ejercicio de la profesión sin la inscripción correspondiente será reprimido con una multa de 500 pesos moneda nacional, sin perjuicio de las sanciones establecidas por el Código Penal.

Art. 21° — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento de la Provincia, constituirá, por primera vez, el Consejo Profesional creado por este decreto, el que procederá en el término de un año a la formación de las matrículas respectivas.

Art. 22° — En el ejercicio de las funciones profesionales en que sea menester seguir instrucciones técnicas fijadas por las leyes o de-

cretos, se solicitarán éstas a las Reparticiones Técnicas correspondientes.

Art. 23º — Deróganse los decretos anteriores que se opongan al presente.

Art. 24º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10802-G

Salta, Marzo 20 de 1946.

Expediente Nº 5997/946.

Vista la nota Nº 954 de fecha 15 del corriente, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase, en carácter de ascenso, Oficial Meritorio de Campaña, al actual agente de Investigaciones, Don JORGE PEDRO ANTONIO PATRON — Matrícula Nº 7210826 — Clase 1927 — D. M. Nº 63.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10803-G

Salta, Marzo 20 de 1946.

Expediente Nº 20194/1945.

Visto este expediente en el que la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., presenta factura por \$ 152.55 en concepto de servicios telefónicos y manutención de líneas microfónicas de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta"; atento a las conformidad dada y a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L.V.9 RADIO PROVINCIA DE SALTA", la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON 55/100 M[L. (\$ 152.55), a objeto de que proceda a cancelar la factura de la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C- Inciso XIX- Item 9- Partida 11 "Manutención de Líneas Microfónicas y Servicios Telefónicos" del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10804-G

Salta, Marzo 20 de 1946.

Expediente Nº 5156/1946.

Visto este expediente en el que el estudiante Tubal Gustavo Franco, solicita prórroga de la beca acordada por el Gobierno de la Provincia, para continuar los estudios de Ingeniería Civil en la Universidad Nacional de Tucumán, y considerando que para el otorgamiento de la prórroga solicitada, el recurrente se encuentra comprendido en las circunstancias previstas por el Art. 8º del decreto Nº 8187 de fecha 4 de agosto de 1945, reglamentario del otorgamiento de becas;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General en expediente Nº 1132/46.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1º — Promórgase con anterioridad al día 1º de enero del año en curso, la beca mensual de OCHENTA PESOS M[L. (\$ 80.—), concedida a favor del Estudiante TUBAL GUSTAVO FRANCO, para que continúe los estudios de Ingeniería Civil en la Universidad Nacional de Tucumán.

Art. 2º — El becario señor Franco deberá presentar al fin del curso escolar 1946, sus certificados de estudios.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo E- Inciso IV- Item 1- Partida 1 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10805-G

Salta, Marzo 20 de 1946.

Expediente Nº 5998/946.

Vista la nota Nº 955 de fecha 15 de marzo en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Oficial Meritorio de Campaña, afectado al servicio de la Comisaría de Policía de "EL QUEBRACHAL", presentada por el señor Don SECUNDINO ISASMENDI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10806-G

Salta, Marzo 20 de 1946.

Expediente Nº 5718/946.

Visto este expediente en el que la Secretaría del H. Senado solicita la provisión de \$ 300.—, para ser invertidos en diversos gastos con motivo de la reinstalación de las H. Cámaras Legislativas; y no obstante lo informado por Contaduría General con fecha 9 de marzo en curso,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta, en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de TRESCIENTOS PESOS M[L. (\$ 300.—), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del señor SECRETARIO DEL H. SENADO DE LA PROVINCIA, por el concepto precedentemente expresado, con imputación al ANEXO C- INCISO XIX- ITEM 1- PARTIDA 13 del decreto ley de Presupuesto en vigor, con cargo de rendir cuenta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10807-G

Salta, Marzo 20 de 1946.

Expediente Nº 6001/946.

Vista la nota de fecha 16 de marzo en curso, del señor Interventor del Consejo General de Educación, con la que eleva para su aprobación la resolución por la que designa Secretario de esa Repartición, al actual Auxiliar 1º, adscrito al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, señor Don Octavio Méndez,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta, en Acuerdo de Ministros.

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Resolución dictada por el señor Interventor del H. Consejo General de Educación, con fecha 15 de marzo en curso, por la que se designa Secretario de esa Repartición al actual Auxiliar 1º, adscrito al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, señor Don OCTAVIO MENDEZ, con retención del cargo de que es titular.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10808-G

Salta, Marzo 20 de 1946.

Vista la propuesta del señor Interventor del H. Consejo General de Educación,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Designase Asesor Letrado del H. Consejo General de Educación, al doctor CARLOS ALBERTO POSADAS.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10809-G

Salta, Marzo 20 de 1946.

Expediente Nº 5996/946.

Vista la nota Nº 953 de fecha 15 del corriente, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Déjase sin efecto la designación dispuesta por el Art. 3º del Decreto Nº 10.516 de fecha 22 de febrero ppdo., por el que se nombra Oficial Meritorio de Campaña, al señor Don JUAN CARLOS ESBER, quien no se hizo cargo de las funciones para las que fuera designado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10810-G.

Salta, Marzo 20 de 1946.

Expediente Nº 9006/945.

Visto este expediente en el que el señor Interventor de la Comuna de San Antonio de los Cobres solicita la creación de una Oficina del Registro Civil en la localidad de Tolar Grande (Departamento de los Andes), localidad que se encuentra situada en un punto estratégico de la línea ferroviaria en cons-

trucción de Rosario de Lerma a Socompa, y cuenta con una población entre obreros, empleados y comerciantes de más de dos mil habitantes, a los cuales hay que agregar la numerosa población de los puntos denominados Taca Taca y del Ingenio "La Casualidad" de industrias químicas nacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que la Oficina del Registro Civil de la localidad "Vaqueros" (Departamento de La Caldera), no ha funcionado durante el año próximo pasado, de conformidad a lo informado por la Dirección General de Registro Civil a fs. 4 de estos obrados;

Que el Encargado de la Oficina a crearse tendría, a la vez, el carácter de Volante, a objeto de cumplir con su cometido en la vasta región que comprende desde Tolar Grande hasta la frontera con la República de Chile;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Suprímese la Oficina del Registro Civil de la localidad de "VAQUEROS" (Departamento de La Caldera).

Art. 2º — Créase una Oficina del Registro Civil de 6.ª categoría, en la localidad de "TOLAR GRANDE" (Departamento de Los Andes); y designase Encargado de la misma, al señor Don NESTOR MAGNO — Matrícula Nº 3.903.397 — Clase 1924 — D. M. Nº 63, con la remuneración mensual que para dicho cargo fija el Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 3º — Designase al funcionario nombrado por el artículo anterior, Encargado de la Oficina del Registro Civil Volante, con jurisdicción desde Tolar Grande hasta la frontera con la República de Chile, en la región que comprende la parte del Departamento de Los Andes; debiendo la Dirección General del Registro Civil proveerla de todo el material necesario para el desempeño de su cometido, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 2º del Decreto Nº 879 de fecha 13 de Octubre de 1943; y autorizase el gasto de \$ 5.— (cinco pesos) diarios, que se liquidará a favor de dicho funcionario, en concepto de retribución de servicios que prestará como Encargado de la referida Oficina, y con imputación al Anexo C-INCISO XIX- ITEM 1- PARTIDA 9 del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10811-G

Salta, Marzo 20 de 1946.

Expediente Nº 1488/946.

Visto el despacho telegráfico Nº 653 de fecha 16 del corriente del Ministerio del Interior, en el que se transcribe el decreto Nº

7615/46, por el que se deroga el Art. 3º del decreto Nº 30.959/45, mediante el cual se fijaba plazo para que las Intervenciones Federales constituyan las legislaturas provinciales y se fijaba término para que éstas designaran senadores nacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que concordante con el citado decreto del Gobierno de la Nación, esta Intervención Federal con fecha 15 de diciembre de 1945 establece por el artículo 4º, apartado 3º del decreto Nº 9686, idénticas disposiciones;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Derógase el apartado 3º del artículo 4º del decreto Nº 9686 de fecha 15 de diciembre de 1945, por el que se dispone que dentro de los quince (15) días de proclamado el resultado de la elección se procederá a constituir las HH. CC. Legislativas, las que deberían reunirse por citación especial y designar senadores nacionales dentro de los diez (10) días de su constitución.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto Nº 10812-H

Salta, Marzo 20 de 1946.

Expediente Nº 16103/946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas, solicita provisión de cincuenta talonarios para Ley de Yerbajes Nº 1125; atento a que de la cotización de precios efectuada por la Oficina de Depósito y Suministros, resulta más conveniente el presentado por la Librería, Papelería e Imprenta "San Martín", y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase a la Librería, Papelería e Imprenta SAN MARTIN la confección de cincuenta talonarios de 100 hojas cada uno, con dos perforaciones, talón fijo, original para interesado y duplicado para control, numerados del 1 al 5.000, con destino a la Dirección General de Rentas, en la suma total de \$ 89.80 m/n. (OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará

y abonará a favor de la adjudicataria en oportunidad en que dichos trabajos sean recibidos de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre agregado a fojas 3 de las presentes actuaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D- Inciso XIV- Item 1- Partida 2 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 10813-H

Salta, Marzo 20 de 1946.

Expediente Nº 18675/945.

Visto este expediente al cual corren agregadas las actuaciones relativas a la construcción de viviendas populares en el barrio 4 de Junio de esta ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 9175 del 26 de febrero de 1945 se aprueba la licitación pública convocada por la comisión asesora de la vivienda popular y se adjudican dichas obras a la Empresa Constructora Antonelli y Barbieri, por un precio total de \$ 200.532,74.

Que con posterioridad a la adjudicación mendie la situación apuntada por Sección Arquitectura de la Provincia hace notar —a raíz de la intervención de que fué objeto la misma— que los terrenos donde se disponían las construcciones han sido destinados por ley provincial Nº 898 del 11 de diciembre de 1911, para el ensanche del Parque San Martín, por lo que no puede asignárseles otro destino que el fijado por la citada ley, aparte de que por su altimetría daba soluciones técnicas costosas para su desagüe.

Que ante esta situación, por decreto Nº 10104 del 23 de enero próximo pasado se dispone la suspensión de los trabajos de construcción, hasta tanto se expida la comisión que se designa por el artículo 2º, para que estudie la situación apunta por Sección Arquitectura y aconseje la solución definitiva que corresponda adoptarse.

Que con fecha 16 de febrero del corriente año la citada comisión aconseja lo siguiente:

1º — La no conveniencia de suspender definitivamente los trabajos adjudicados por decreto número 9175 ya iniciados y en consecuencia no rescindir el contrato.

2º — Proceder al cambio de ubicación de las casas a construir a otro barrio de la ciudad.

3º — Modificar el proyecto en lo que se refiere a dimensiones más apropiadas para lote tipo, como así también el proyecto en sí y sus especificaciones técnicas.

Que sometido a consideración del Consejo de Obras Públicas el temperamento aconsejado por esta comisión, el mismo dispone por resolución Nº 1 del 18 de febrero del corriente año, recomendar la aceptación de lo propuesto y la modificación del proyecto en

la forma que en la misma se indica, como así también que se pasen todos los antecedentes a la Sección Arquitectura para que formule el proyecto definitivo y el convenio adicional a suscribir con la empresa constructora para la prosecución inmediata de las obras suspendidas.

Que elevado el proyecto definitivo nuevamente a consideración del Consejo de Obras Públicas por el acta Nº 2 del corriente mes, el mismo aconseja lo siguiente:

1º — Que se apruebe el costo de \$ 7.600 m/n. por casa que resulta de los planos y especificaciones preparados por Sección Arquitectura.

2º — Que se construyan 26 casas en dos grupos de 13 cada uno al precio único global por —ajuste alzado de \$ 7.600 m/n. cada una de conformidad con la especificación, planos y detalles que de conformidad firma la empresa Antonelli y Barbieri, en solares contiguos al Barrio Obrero, situados entre las calles Entre Ríos y Leguizamón por el norte y sud respectivamente e Ibazeta y Brown por el este y el oeste respectivamente.

3º — Que se indemnice a la firma Antonelli y Barbieri, conforme el artículo 14 del pliego general de especificaciones para trabajos adicionales y a la carta de la empresa que corre a fojas 46 y 47 del informe de la comisión creada por decreto Nº 10104, por los gastos en que la misma ha incurrido debido al traslado del obraje a su nueva ubicación y conforme con la ley de Obras Públicas.

4º — Que se autorice a la Sección Arquitectura a realizar por la misma empresa los trabajos adicionales de relleno por unidad de medida, en los 14 lotes de deficiente altimetría, por los precios y condiciones que se establecen en el artículo 15 del pliego de condiciones generales de obras adicionales y hasta un promedio de cada uno, no mayor de \$ 450 m/n.

5º — El presupuesto total de máxima para las obras dispuestas por esta actuación, será según el detalle que se indica a continuación:

26 casas a \$ 7.600 m/n.	
cada una	\$ 197.600.—
Indemnización por cambio de ubicación	8.656.65
Rellenamiento de 14 lotes y mejoramiento en las casas que se construirán en los mismos a \$ 450 m/n. cada uno	6.300.—
TOTAL	\$ 212.556.65

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General, y la expresa conformidad de la Empresa que corre a fojas 45, y 46,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Apruébanse las actuaciones, planos y proyectos confeccionados por la comisión

creada por decreto Nº 10104 del 20 de Enero del corriente año, para la construcción de 26 casas de obreros y empleados.

Art. 2º — Disponer que dichas construcciones sean efectuadas en 27 solares disponibles de propiedad de la provincia y contiguos al Barrio Obrero, situados entre las calles Entre Ríos y Leguizamón por el norte y sud respectivamente e Ibazeta y Brown por el este y oeste, en lotes de 15 metros de frente por 29 metros de fondo.

Art. 3º — Adjudicar estas construcciones a la empresa Antonelli y Barbieri al precio de \$ 7.600 m/n. (SIETE MIL PESOS M/N.), cada casa, o sea por un total de \$ 197.600 m/n. (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/N) de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas que corren de fojas 49 a 59 inclusive.

Art. 4º — Autorízase el gasto de \$ 8.656.65 m/n. (OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/N.) que se liquidará y abonará a favor de la empresa Antonelli y Barbieri en concepto de indemnización de los gastos en que la misma ha incurrido por el traslado de las viviendas a su nueva ubicación.

Art. 5º — Autorízase a Sección de Arquitectura a realizar por la misma empresa los trabajos adicionales por unidad de medida, en tal forma que las construcciones queden a buen nivel y debidamente cimentadas en los 14 lotes de deficiente altimetría, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del pliego de especificaciones que corre de fojas 49 a 54, al precio de \$ 450 m/n. (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/N.), cada lote o sea por un total de \$ 6.300 m/n. (SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL).

Art. 6º — Pase a la Escribanía de Gobierno a los efectos de la confección de la respectiva escritura pública.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la Ley 712 - Partida 6.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

RESOLUCIONES MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución Nº 10973 H.

Salta, Marzo 20 de 1946.

Expediente N.º 16200/1946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la anulación de la patente Nº 673 correspondiente al año 1945 por la suma de \$ 12.— m/n., confeccionada a cargo del señor Lucio Pereyra; atento a los informes producidos por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1º — Anúlase la patente Nº 673 correspondiente al año 1945, por la suma de \$ 12.—

(DOCE PESOS M(N.) extendida a cargo de don LUCIO PEREYRA, por concepto de Negocio de Almacén por Menor, establecido en la calle Santa Fé N° 699 de esta Ciudad.

2º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Resolución N° 10974 H.

Salta, Marzo 20 de 1946.

Expediente N.º 16055/1946.

Visto este expediente en el cual el señor Escribano de Gobierno, solicita se le autorice para extender escrituras de cancelación de hipotecas de los lotes Nros. 4 y 1 de las manzanas 4 y 6 del pueblo de Aguaray Departamento de Orán; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Dirección General de Rentas y teniendo en cuenta que se ha abonado la totalidad de las cuotas,

Por ello,

El Ministro de H. O. Públicas y Fomento.

RESUELVE:

1º — Autorízase al señor Escribano de Gobierno, don HORACIO B. FIGUEROA, para que proceda a efectuar las escrituras de cancelación de hipotecas de los lotes Nros. 4 y 1 de las manzanas 4 y 6 del pueblo de Aguaray, Departamento de Orán, por cuanto se ha abonado la totalidad de las cuotas de los mismos.

2º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

RESOLUCIONES DE MINAS

N° 1588 — Salta, Marzo 12 de 1946. — Visto los expedientes Nros 186633 año 1939; 240 año 1906; 3003 año 1904; 509 año 1904; 787-D año 1941; 911-D año 1941; 46-M año 1926; 2603 año 1922; 202-O año 1933; 40-M año 1925; 848-P año 1941; 849-P año 1941; 850-P año 1941; y 851-P año 1945 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley número 10273 y artículo 3º del decreto reglamentario del 3 de junio de 1944 N° 3307, corresponde disponer el remate de las minas concedidas en los citados expedientes y la publicación correspondiente por encontrarse caducas dichas concesiones por falta de pago del canon minero legal.

El Director General de Minas de la Provincia

RESUELVE:

Artículo 1º — Efectúese la publicación ordenada en el artículo 3º del decreto de fecha 9 de junio de 1944 y modificatorio N° 9498 del 17 de noviembre de 1945 por 5 días en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el diario "Norte".

Artículo 2º — Procédase al remate público de las minas correspondientes a los expedientes antes citados, señalándose a tal efecto el día 7 del mes de junio de 1946 a horas 15 en el local de esta Dirección General de Minas, para efectuarse la subasta pública.

Artículo 3º — Establézase como base para la subasta pública de cada una de las minas, la establecida en la planilla que a continuación se adjunta.

Artículo 4º — Designase al Martillero señor LEONCIO M. RIVAS que fué designado por el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, para la realización del remate de las minas citadas con la base establecida y de acuerdo con las prescripciones legales en vigencia.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUIS VICTOR OUTES — Director General de Minas. — Horacio B. Figueroa — Escribano.

Nº de Orden	Nombre de la mina	Propietarios	Mineral	Departamento	Deuda \$	Base	Nº Expediente y Año
1	Emilia	C. S. Professione y otros	Oro y Plata	Los Andes	600	705	186333—1939
2	Vicuña	Carlos S. Professione	Plata y Cobre	" "	200	265	240—1906
3	Adela	Jhon R. Neale	Borato	" "	50	100	3003—1904
4	María y Luisa	G. N. Clivio	"	" "	100	155	509—1904
5	Inca	R. Diez y otros	Hierro	R. de Lerma	400	495	787—1941
6	Vn. del Rosario	" " " "	"	" " "	400	495	911—1941
7	A. de la P. Blanca	Carlos A. Peyret	Mica	Cañayate	100	155	46—1926
8	La Paz	Herol, Teasdale y otros	Plata y Cobre	Los Andes	500	595	2603—1922
9	San José	V. E. Bernasconi	Plomo	S. Victoria	500	595	202—1933
10	Zenta	A. Galinsky	Barita y galena	Orán	200	265	40—1925
11	La Porfiada	C. A. Peyret y otros	Hierro	R. de Lerma	500	595	848—1941
12	La Magnética	" " " " "	"	" " "	300	375	849—1941
13	Don Marcos	" " " " "	"	" " "	200	265	850—1941
14	Don Eusebio	" " " " "	"	" " "	300	375	851—1945

Salta, Marzo 6 de 1946

HORACIO B. FIGUEROA
Escribano de Minas

Dr. LUIS VICTOR OUTES
Director General de Minas

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1589 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de NICOLAS ARREGUEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer en forma sus derechos bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 28 de febrero de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario — Importe \$ 35.—

e|20|III|46 v|25|IV|946.

Nº 1580 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña DOLORES COLQUE, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Septiembre 18 de 1945. **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|15|III|46 — v|22|IV|46

Nº 1579 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "El Intransigente" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de JESUS M. P. BARROSO o JESUS MARIA BARROSO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 20 de Noviembre de 1945. **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|15|III|46 — v|22|IV|46

Nº 1578 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en el "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos a la sucesión de BARBARITA VELAZQUEZ de ONTIVEROS, MARTINA ONTIVEROS de APAZA, SANTIAGO ONTIVEROS, EUSEBIO LINDOR APAZA y MARIA VERONICA ONTIVEROS de FRIAS, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 11 de Marzo de 1946. **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|15|III|46 — v|22|IV|46

Nº 1577 — EDICTO: SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don ANTONIO LAUANDO y TERESA LAUANDOS DE LAUANDOS y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, febrero 22 de 1946. **Juan C. Zuviría** — Escribano Secretario. Importe \$ 35.

e|15|III|46 — v|22|IV|46.

Nº 1575 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derechos a la sucesión de TOMAS LOPEZ para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho. bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente. hábil en caso de feriado. — Salta, 11 de Marzo de 1946. **Tristán C. Martínez** - Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|14|III|46 — v|21|IV|946.

Nº 1571 — Sucesorio: Por disposición del señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BERNARDINO MEDRANO y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Febrero 25 de 1946. **Juan Carlos Zuviría** — Escribano Secretario — Importe \$ 35.—

e|12|III|46 v|17|IV|46.

Nº 1566 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Inocencia o María Inocencia Colque de Gonza, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Salta, Marzo 8 de 1946. **Juan Carlos Zuviría** — Secretario. Importe \$ 35.—

e|11|III|46 al 15|VI|46.

Nº 1550 — SUCESORIO: Se hace saber a herederos y acreedores que ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil el Dr. Néstor E. Sylvester, se declaró abierta la sucesión de don MARTIN RENTA DOMINGUEZ, ordenándose pu-

blicación de edictos por treinta días en diario "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Marzo 1º de 1946. — **Julio R. Zambrano**, Escribano Secretario.

Importe \$ 35.—

e|2|III|46 — v|9|IV|46.

Nº 1534 — TESTAMENTARIO: Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancias y 1ª Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de don JOSE ZAMORA y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos a esta sucesión para que dentro del término legal los hagan valer en forma, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Febrero 21 de 1946. — **Juan C. Zuviría** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00

— e|22|II|46 - v|1º|IV|46.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1594 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el señor Angel R. Bascari con poder de Don GUILLERMO POMA, deduciendo acción de posesión treintañal de varios inmuebles ubicados en el pueblo de RIO PIDRAS departamento de Metán, de esta Provincia, cuya extensión y límites se expresa a continuación, el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, ha proveído lo siguiente: "SALTA, marzo 15 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal de los inmuebles individualizados a fs. 7; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Librese oficio a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Río Piedras para que informen si los terrenos afectan bienes fiscales o municipales y al señor Juez de Paz P. o S. de Río Piedras para que reciba las declaraciones. Dese intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. M. LOPEZ S." — Los inmuebles de que se trata, son los siguientes: Lote de terreno Nº 1, de la manzana Nº 1: extensión 17.20 x 70 metros, o sea una superficie de 1204 m2, comprendido dentro de los siguientes LIMITES: Norte, Simón Salomón; Sud, calle principal; Este, lote Nº 2 de Guillermo Poma; y Oeste, calle pública. Lote de terreno Nº 2, de la manzana Nº 1: extensión, 17.20 x 70 metros, o sea una superficie de 1204 m2, comprendido dentro de los siguientes LIMITES: Norte, Simón Salomón; Sud, calle principal; Este, Federico Vergara; y Oeste, lote Nº 1 de Guillermo Poma. Lote de terreno Nº 7, de la manzana Nº 5: extensión, 20 metros por su lado Oeste, 21 metros por su lado Este, 38 metros por su lado Sud y 30.50 metros por su lado Norte, comprendido dentro de los siguientes LIMITES: Norte, lote Nº 6 de Miguel Salomón; Sud lote Nº 15 de Guillermo Poma; Este camino nacional; y Oeste, con el lote Nº 5 de Miguel Salomón; extensión, 20 metros de frente sobre la calle, por 30 metros de fondo, con un contra-

frente de 15 metros, LINDANDO: Sud, calle pública; Norte, lote N° 15 de Guillermo Poma; Este, lote N° 14 de Guillermo Poma; y Oeste, lote N° 12 de Hilario Mamani. Lote de terreno N° 14, de la manzana N° 5: extensión, 36 metros sobre la calle pública, 30 metros en su lado Norte, 31.50 metros por su lado Este y 30 metros por su lado Oeste, comprendida dentro de los siguientes LIMITES: Sud, calle pública; Norte, lote N° 15 de Guillermo Poma; Este, camino nacional; y Oeste, lote N° 13 de Guillermo Poma; y Lote de terreno N° 15, de la manzana N° 5: extensión, 21 metros de frente sobre el camino nacional, 20 metros por su lado Oeste; 45 metros por su lado Sud y 38 metros en su lado Norte, LIMITANDO: Este, camino nacional; Oeste, lote N° 5 de Miguel Salomón; Norte, lote N° 7 de Guillermo Poma; y Sud, lotes Nros. 13 y 14 de Guillermo Poma.

Salta, 18 de marzo de 1946.

Juan Carlos Zuviria - Escribano Secretario.

Importe: \$ 65.— e|22|III|46 — v|27|IV|46

N° 1569 — EDICTO — Posesión Treintañal — En los autos caratulados "Posesión Treintañal de un terreno en Orán, deducido por don Julio Carlsen", inmueble ubicado en la esquina Sudoeste de la manzana 18 del plano catastral de la ciudad de Orán, y que tienen los siguientes límites: Por el Norte y por el Este, con propiedad de Don Rafael Rebollo, por el Sud, con calle España, y por el Oeste con calle Rivadavia; y extensión: cuarenta y tres metros treinta centímetros de frente, por sesenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros de fondo, el Sr. Juez de la causa Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia: Salta, octubre 17 de 1945. Por presentado, por parte y constituido el domicilio. Atento lo solicitado, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4, punto II y háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble de referencia, a que comparezcan dentro de dicho término a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Recíbanse las declaraciones ofrecidas, a cuyo efecto ofíciase como se pide — Ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Orán para que informen si el inmueble de autos afecta terrenos fiscales o municipales. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o siguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Manuel López Sanabria. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Marzo 8 de 1946. Juan Carlos Zuviria. Importe \$ 65.— e|11|III|46 v|15|IV|46.

N° 1523 - POSESION TREINTAÑAL. En el juicio caratulado: "Posesión treintañal de un inmueble ubicado en "Los Los", Departamento de Chicoana deducido por don Félix Anselmo Plaza", inmueble que se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales: Norte, Río Escoipe; Sud, con los Pelados del Cerro de La Candelaria; Este, con propiedad de los hermanos Barrios; y Oeste, con propiedad de Pascuala Ocampo, y con una extensión de ciento veinte metros de Este a Oeste, por tres mil quinientos metros de Norte a Sud; el Sr. Juez de

Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Diciembre 21 de 1945. — Por presentado y por constituido domicilio legal. Téngase al Dr. Daniel Fléming Benítez en la representación invocada en mérito del poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado "Los Los" Dpto. de Chicoana de esta Provincia y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, a cuyo efecto habilítase la feria del mes de Enero próximo para su publicación, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlos valer debiendo indicarse en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Ofíciase a Dirección Gral. de Catastro y a la Municipalidad de Chicoana para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no propiedad fiscal o municipal. — Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución Prov.), y al Sr. Fiscal. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — SYLVESTER".

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Febrero 12 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. Importe: \$ 65.— e|16|III|46 — v|27|III|46.

N° 1518 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el Dr. Merardo Cuéllar en representación del Señor Néstor Patrón Costas, para perfeccionar títulos, invocando la posesión veintañal y treintañal de la finca "Animas" o "Las Animas" ubicada en el partido de Escoipe, departamento de Chicoana y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, con las fincas "Villa Solo" de don José Manuel Mena y "Corral de Piedras" de Dina y Paula Castillo; Sud, el río Escoipe o Quebrada de Escoipe; Este, con propiedad de los herederos Ramos, y Oeste, con finca de la sucesión de don Benjamín Zorrilla. El señor Juez de la causa Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia:

"Salta, Febrero 9 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia en autos. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 31|33; hágase conocer ellas por edicto que se publicarán por treinta días en la Provincia y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Chicoana para que informen si la finca citada afecta o no bienes fiscales o municipales. Comuníquese al Señor Juez de Paz P. o S. de Chicoana para que reciba las declaraciones ofrecidas, oficiándose a sus efectos. — M. López Sanabria. — Salta, Febrero 11 de 1946. Importe \$ 65.— e|15|III|46 — v|26|III|46.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

N° 1595 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado el Procurador Sr. Angel R. Bascari con poder y suficientes títulos de don LUCIANO QUIÑONEROS solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de un TERRENO ubicado en el Pueblo de El Galpón, Departamento de Metán de esta Provincia de Salta, el que se encuentra encerrado dentro de los siguientes LIMITES: actuales: Norte, camino nacional que va de Metán a El Galpón, y Lola V. de Cajal; Sud, Alcira B. de Quiñoneros, Juan Mónico, Hermanos Toranzos, G. Venecci, Juan Maurín, Adela Quiñoneros, S. Zumbá, calle pública, Benigno Ugarte (hoy sucesión Miguel Herrera); Este, calle pública y Sucesión Francisca P. de Zerdán y Lola V. de Cajal; y Oeste, Arrocera del Norte y Lola V. de Cajal; el Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Febrero 23 de 1946... Por presentado y por constituido domicilio legal. Téngase a don Angel R. Bascari en la representación invocada en mérito del poder adjunto que se devolverá dejando certificado "en autos y désele la correspondiente intervención. Atentas las constancias de los títulos acompañados y encontrándose llenados los extremos del artículo 570 del Código de Procedimiento, practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de un terreno ubicado en El Galpón, Departamento de Metán de esta Provincia, con los límites indicados en la presentación de fojas 18 y sea por el perito propuesto Señor Juan Picelli, a quien se posesionará del cargo en legal forma. Publíquense edictos en los diarios propuestos "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL por el término legal, haciéndose saber las operaciones con expresión de los linderos y demás circunstancias mencionadas en el artículo 574 del Proc. para que se presenten los interesados a ejercitar sus derechos. Désele intervención al Señor Fiscal y Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — SYLVESTER".

Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados o colindantes por medio del presente edicto. Salta, Marzo 20 de 1946. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. 345 palabras: \$ 74.00 — e|22|III|46 - v| 27|IV|46.

REMATES JUDICIALES

N° 1593 — Por ESTEBAN ROLANDO MARCHIN — (Remate Judicial) — Por disposición del señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, en el juicio: "Honorarios s/p Dres: C. A. Frías, M. Cuéllar y Néstor E. Sylvester al Sucesorio de Encarnación Yapura de Farfán", el DIA 28 DE MARZO DE 1946, A HORAS 18, en CORDOBA 222 de esta ciudad, venderé en pública subasta, dinero de contado, SIN BASE los derechos y acciones equivalentes a la tercera

parte indivisa que don Felipe Farlán posee en el inmueble con casa sito en el pueblo de Cerillos, departamento del mismo nombre, en el camino que conduce a La Merced, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, Dolores Villada; Sud, Suc. de Fernando Rodríguez; Este, finca El Colegio del Dr. Ricardo Aróz y Oeste, calle principal.

En el acto de la subasta el comprador deberá oblar el 30 % como seña y a cuenta del precio de compra, además de la comisión del suscrito rematador.

Importe \$ 20.00 — e|22|III|46 - v|27|III|46.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 1596 — CONVOCATORIA DE ACREEDORES. — En el expediente "Convocatoria de Acreedores de la Sociedad Argentino Marrazo y Cía. Soc. en Com.", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, Secretaría Ricardo R. Arias, ha proveído lo siguiente: "Salta, Marzo 16 de 1946. AUTOS Y VISTOS: Encontrándose en forma la presentación corriente a fs. 5|18 y de acuerdo con lo prescripto por los artículos 13, 14 y 15, declárase abierto el presente juicio de convocación de acreedores de la sociedad en comandita Argentino Marrazo y Cía., comerciantes establecidos en esta ciudad. Procédase al nombramiento del síndico que actuará en éste concurso a cuyo efecto señábase el día 18 del corriente a horas once para que tenga lugar el sorteo previsto por el artículo 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo. Fijase el plazo de treinta días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y señábase el día veintitres de mayo a horas diez para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurran a ella sea cual fuere su número. Procédase por el actuario a la inmediata intervención de la contabilidad del peticionante y a cuyo efecto constatará si lleva los libros que la ley declara indispensables, rubricará las fojas que contengan el último asiento e inutilizará las anteriores que estuviesen en blanco o tuviere claros. Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" durante ocho días y en el BOLETIN OFICIAL, debiendo el deudor publicar los edictos dentro de las cuarenta y ocho horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición. Cópiese y notifíquese. I. A. MICHEL O." "Salta, Marzo 18 de 1946. Atento el resultado del sorteo nómbrase a don Marcelo Emiliano Méndiz síndico para que actúe en este juicio y posesiónesele del cargo en cualquier audiencia. I. A. MICHEL O."

Lo que el suscrito Secretario hace saber. — Salta, Marzo 21 de 1946. — Ricardo R. Arias — Escribano Secretario.

Importe \$ 45.00 — e|22 al 30|III|46.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1586 — A los efectos de la Ley Nacional 11867, previénese a los interesados que por ante la escribanía de Don Adolfo Saravia Val-

dez con domicilio en la calle Mitre 398 de esta ciudad, se tramita la venta del negocio denominado Hotel París, sito en esta ciudad calle Florida Nº 260, con la enseña comercial, derecho de llaves, muebles, útiles, instalaciones, clientela, derecho a ocupar el local, cesión de contratos de sublocación, etcétera, por parte de sus actuales propietarios Don Jesús Carreras y Don Casiano Balcarce, a favor de los Señores Tomás García y Francisco Castro Madrid, con domicilio, los primeros, en el mismo inmueble donde tiene su asiento el negocio, y los últimos, en la casa calle Juan Martín Leguizamón esquina Veinte de Febrero, también de esta ciudad. Los créditos y las deudas, hasta el día de firmarse la escritura pública correspondiente, a cargo de los vendedores.

Salta, marzo 15 de 1946. Adolfo Saravia Valdez Escribano Público — Importe \$ 35.00.

e|18|III|46 — v|23|III|46.

ADMINISTRATIVAS

Nº 1587 — Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — Se comunica a los propietarios de vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y cargas; que antes del día 14 de Abril próximo, vence el plazo de presentación ante la Administración de Vialidad de Salta, para la renovación de las concesiones, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto Nº 10398. — EL CONSEJO

Salta, Marzo 12 de 1946. — 72 palabras \$ 13.80
Publicar días 18, 20, 22, 25, 27 y 29 de Marzo y 1º, 3, 5 y 8 de Abril.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1590 — PRIMER TESTIMONIO, ESCRITURA NUMERO CIENTO CATORCE — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí ROBERTO DIAZ, el escribano autorizante adscripto al Registro número cinco y testigos que suscribirán, comparecen los señores don ACHER ABREBANEL, turco, con domicilio en la calle Belgrano número mil ciento sesenta; don DAVID ABREBANEL, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número doscientos veintitres y don MARCOS ABREBANEL, argentino, con domicilio en la calle Urquiza número trescientos once; todos los comparecientes casados en primeras nupcias, comerciantes, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, y dicen: Que con fecha diez y siete de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, en escritura autorizada por el suscripto escribano, de cuyo testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio a los folios doscientos cuarenta y seis al doscientos cincuenta y uno, asiento número mil cuatrocientos cincuenta y ocho, del libro número veintiuno de Contratos Sociales, los comparecientes constituyeron sobre la base de la antigua sociedad "Acher Abrebanel e Hijo", una nueva sociedad comercial colectiva por tiempo indeterminado, comenzando a regir desde el día primero de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, para comerciar en el ramo de compraventa de artículos para hombres, en general, con sede en esta ciudad calle Barto-

lomé Mitre número ciento treinta y tres, denominándose el establecimiento "Casa Davy", girando bajo la razón social de Acher Abrebanel e Hijos, con capital inicial de cincuenta y cinco mil noventa pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional, aportado por los socios Acher y David Abrebanel en mercaderías, muebles, útiles, efectos, créditos activos y pasivos, y en general todo lo que constituía el antiguo negocio mencionado y aportando el socio Marcos Abrebanel su capital en efectivo, en las siguientes proporciones: Acher Abrebanel veintinueve mil ochocientos sesenta y tres pesos con noventa y nueve centavos moneda legal; David Abrebanel veinticuatro mil doscientos veintiseis pesos con cuarenta centavos, y Marcos Abrebanel la suma de un mil pesos de igual moneda; que según el balance general practicado al treinta y uno de enero del año en curso el capital social asciende a noventa y dos mil quinientos sesenta y cinco pesos con sesenta y cuatro centavos moneda corriente, correspondiendo al socio Acher Abrebanel la cantidad de cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos con veintidos centavos; al socio David Abrebanel treinta y dos mil setecientos setenta y un pesos con cuarenta y cuatro centavos, y al socio Marcos Abrebanel la suma de catorce mil ciento diez y ocho pesos con noventa y ocho centavos, todo en moneda nacional. Que habiendo convenido en transformar la sociedad existente en otra de Responsabilidad Limitada, resuelven de mutuo y común acuerdo dejar sin efecto el contrato relacionado, y en su defecto, formalizan el siguiente, en los términos que rige la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco: **Primero:** Entre los comparecientes se declara constituida a partir del primero de febrero del presente año, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por principal objeto comercial en el ramo de compraventa de artículos para hombres, en general, pudiendo con el voto de todos los socios ampliar esas operaciones mediante la instalación de sucursales en la provincia o fuera de ella; sirviendo para tales fines el negocio de igual naturaleza, de propiedad común, instalado en esta ciudad calle Bartolomé Mitre número ciento treinta y tres, incorporándose a la nueva sociedad el activo y pasivo de la extinguida, con la siguiente modificación: estando el capital de la sociedad de Responsabilidad Limitada constituido en la forma que establece el artículo tercero del presente contrato, corresponde a los socios Acher Abrebanel y David Abrebanel un crédito a favor y a cargo de la sociedad de diez mil seiscientos setenta y cinco pesos con veintidos centavos moneda nacional para el primero, y de siete mil setecientos setenta y un pesos con cuarenta y cuatro centavos para el segundo, cantidades éstas que exceden a sus respectivos aportes a la nueva sociedad, considerando que sus actuales capitales ascienden a cuarenta y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos con veintidos centavos y treinta y dos mil setecientos setenta y un pesos con cuarenta y cuatro centavos, respectivamente; créditos ambos que serán abonados por la sociedad dentro del año de su constitución o en su defecto procederse de acuerdo a lo preceptuado en el artículo cuarto. **Segundo:** La sociedad continuará el giro de la entidad extinguida bajo la razón social de ACHER ABREBANEL E HIJOS "SO-

CIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su denominación "CAJA DAVY", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus operaciones en esta ciudad de Salta, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número ciento treinta y tres, y durará veinte años, contados desde el día primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Tercero: El capital social lo constituye la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una; de acuerdo a la siguiente proporción: el socio Acher Abrebanel suscribe treinta y cinco cuotas; el socio David Abrebanel veinticinco cuotas y el socio Marcos Abrebanel quince cuotas. Los capitales de los socios Acher y David Abrebanel, suscriptos e integrados son el resultado del balance general de la extinguida razón social "Casa Davy" Acher Abrebanel e Hijos, del treinta y uno de enero del año en curso, con la salvedad del artículo primero; en cuanto al socio Marcos Abrebanel su capital está integrado por la parte que le corresponde en el balance citado y que asciende a la suma de catorce mil ciento diez y ocho pesos con noventa y ocho centavos, y el saldo hasta completar su aporte lo constituye un depósito en el Banco de la Nación Argentina, en dinero efectivo, como resulta de la boleta respectiva, expedida por la mencionada institución bancaria. Cuarto: Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos cada una, en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios por mayoría de cuotas-votos, resuelvan su integración. Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios, con carácter de gerentes y con uso de la firma social adoptada, la que podrá ser usada válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines, y en ningún caso en fianzas, garantías en favor de terceros; comprendiendo el mandato para administrar; además de los negocios que forman su objeto, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos real de prenda comercial y civil, hipoteca o cualquier otro gravamen, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total y parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas. f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier

fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas, transigir. g) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos. h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados a los relacionados con la administración social. La enunciación precedente es simplemente enunciativa y de ninguna forma limitativa, pudiendo los socios gerentes hacer uso de todas aquellas facultades inherentes al giro de la sociedad en un todo de acuerdo el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sexto: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el día primero de febrero de cada año y se cerrará al treinta y uno de enero del año inmediato siguiente, practicándose un balance general, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en que se determinarán las ganancias o las pérdidas. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance ese fondo el diez por ciento del capital aportado o ampliado; el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el socio Acher Abrebanel el treinta por ciento, el socio David Abrebanel el cuarenta por ciento y el socio Marcos Abrebanel el treinta por ciento; soportando las pérdidas en el caso eventual que las hubiera en la misma proporción. Séptimo: Cada socio gerente percibirá mensualmente un sueldo como retribución por sus servicios el que se fija en la suma de trescientos cincuenta pesos nacionales, cantidad que así como las demás que retrasen para sus gastos privados serán imputadas a la cuenta particular de cada socio gerente. Los saldos que arrojen dichas cuentas particulares al fin de cada ejercicio económico serán cubiertas con las utilidades que a cada socio gerente correspondiere, si las hubiere, y en la proporción que establece el artículo anterior. Octavo: Anualmente, dentro de los dos meses de finalizado el ejercicio, se reunirán los socios en asamblea ordinaria para considerar el balance general e inventarios finales, y aprobarlos o modificarlos, así como para nombrar nuevos gerentes, si así se resolviera. Las asambleas extraordinarias se reunirán cuando lo soliciten socios que representen la mitad del capital social, o cuando el o los socios gerentes lo consideren necesario. Las resoluciones de las asamblea se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los socios que representen la mayoría del capital social, correspondiéndole a cada socio un número de votos igual al de cuotas suscriptas e integradas; requiriéndose el voto unánime de los socios cuando se trate de modificar alguna cláusula del presente contrato, ampliar el capital o cambiar el objeto social, o incorporar nuevos socios o sucesores del socio fallecido. Para la remoción o designación de nuevos gerentes, se requerirá mayoría absoluta de votos computándose según el capital. Se llevará un libro de actas y resoluciones que serán firmadas por todos los socios. Noveno: Todas las diferencias que llegaran a producirse

entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la misma, serán dirimidas sin forma de juicio por árbitros arbitradores, siendo inapelable el laudo que se dicte. Décimo: Finalizado que sea el plazo de duración del artículo segundo, o antes, siempre que los socios lo decidan de común acuerdo, se procederá por los socios gerentes o por el socio designado de común acuerdo, a liquidar la sociedad, realizando el activo y extinguiendo el pasivo, distribuyéndose el remanente entre los socios en la forma señalada en el artículo quinto. Décimo Primero: La cesión de las cuotas a terceros extraños a la sociedad solo podrá hacerse por el voto unánime de todos los socios cuando su número fuera menor de cinco socios, y en caso contrario por el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Décimo Segundo: La sociedad no se disuelve por la muerte, quiebra o interdicción de uno o alguno de los socios o por la remoción del o de los gerentes nombrados en este contrato. La sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido, ajustándose para ello a lo dispuesto en el artículo octavo. Bajo los precedentes doce artículos, dejan los comparecientes constituida esta sociedad obligándose conforme al derecho positivo. Previa lectura que en legal forma les di, se ratificaron en su contenido, firmando de conformidad como acostumbra conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Roger Omar Frías y Oscar Reynaldo Loutayf, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Se redactó esta escritura en seis sellados fiscales, numerados desde el treinta y cinco mil quinientos ochenta y siete al treinta y cinco mil quinientos noventa correlativos, y treinta y seis mil quinientos diez y ocho, y treinta y cuatro mil cien, siguiendo a la que con el número anterior termina al folio cuatrocientos sesenta y uno. Entre líneas: setenta y cinco. Vale. ACHER ABREBANEL — DAVID ABREBANEL — M. ABREBANEL. Tgo.: Roger O. Frías. Tgo.: Oscar R. Loutayf. Ante mí. ROBERTO DIAZ Aquí mi sello notarial y una estampilla.

CONCUERDA con su matriz, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobreraspado: d — t — e — la — c — v. — m — setenta — y cuatro — u. — p — o — i — o — u. Valen. Roberto Díaz, Escribano Público. — 2.200 palabras — \$ 264.—

e|20 al 25|III|46.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº1591 — AVISO DE LICITACION

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 10659 de fecha 6 del corriente mes, llámase a licitación pública para el arriendo, con destino a la explotación forestal y por el término de cinco años del terreno fiscal Nº 37, ubicado en el Departamento de Anta de esta Provincia. El bosque existente tiene como madera predominante el quebracho colorado y como secundaria el quebracho blanco y guayacán.

La licitación se hará de acuerdo a la Ley de Contabilidad y del Decreto Ley Nº 2876, fijándose el día 3 de abril de 1946 a horas 16

y 30 para la apertura de las propuestas, la que se llevará a cabo ante el Escribano de Gobierno, en el local de la Dirección General de Inmuebles, Zuviría 536.

Los interesados deben estar previamente inscriptos en el Registro de Obreros que a tal efecto lleva el Departamento de Tierras y Bosques Fiscales de esta Dirección General. — Salta, Marzo 13 de 1946. — Ing. Guillermo Solá, Director General de Inmuebles — Julio M. Alemán, Jefe Dpto. de Tierras Fiscales — 180 palabras — 21.60.

e[20]III[46 v]3[IV]46

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento
EL DIRECTOR

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"—

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N.º 2065 del 28 del mismo mes y año.

JURISPRUDENCIA

Nº 351 CORTE DE JUSTICIA (Primera Sala)

DESACATO — Elementos del delito. — Funcionario público en ejercicio de sus funciones.

1º — La disposición del art. 244 del Cód. Penal protege la función pública y no el honor y la dignidad del funcionario.

2º — Las injurias proferidas al funcionario fuera de los actos de servicio o cuando no ha

obrado dentro de los límites de la competencia atribuida por la Ley, no constituyen delito de desacato.

Patrón Uriburu Domingo — Director del Diario La Provincia.

SEGUNDA INSTANCIA. Salta, Marzo veinte de mil novecientos cuarenta y seis.

¿Es arreglado a derecho el auto recurrido?

El Dr. Michel Ortiz, dijo:

1º — El Gobierno surgido del movimiento revolucionario del 4 de junio del año 1943, ha declarado públicamente que mantendrá en ejercicio del poder la supremacía de la constitución y de las leyes del país. En principio, entonces, el derecho público y privado de la Nación y de las Provincias ha quedado vigente, en tanto no fué reformado o derogado por Decretos—Leyes. El Gobierno de Facto por disolución del Congreso (ver decreto del 5 de junio de 1943), asumió los Poderes Ejecutivo y Legislativo; más no el Judicial que en ningún momento se pensó en declarar su caducidad (ver decreto del 12 de junio de 1943). El estado de necesidad justifica aquella potestad que se ejercita por los decretos—leyes (Conf. Bielsa, "Derecho administrativo", T. 1, pág. 298).

En situación normal solo la Cámara de Diputados puede acusar ante el Senado a los magistrados del Poder Judicial por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones (arts. 45 y 51 de la Constitución Nacional; 65 inc. 2º y 71 de la Provincial). La disolución del Congreso que impide la formación del pertinente juicio político; la potestad legislativa de que queda investido el Poder Ejecutivo del Gobierno de Facto para dictar decretos—leyes; y que entre sus facultades no solo quedan comprendidas las constitucionales del Poder Ejecutivo sino también aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines (Conf. Suprema Corte de la Nación en J. A. T. 50 pág. 18 y T. 61 pág. 642), hacen válidos los actos administrativos y políticos que deciden la destitución de magistrados y funcionarios judiciales regularmente inamovibles.

2º — En esta Provincia la Intervención Federal procedió en el mes de agosto de 1944 a separar de su cargo a varios magistrados del Poder Judicial. Con posterioridad el Jefe de Policía de esa Intervención Sr. Donadio elevó una nota al Ministerio de Gobierno que se dió a publicidad en el diario local "El Intransigente", los días 8 y 9 del mes de octubre del año 1944. En ella se intentaba demostrar la falta de eficacia de la justicia penal de la Provincia y de la Policía misma; tal comunicado dió origen a la acordada Nº 1389 (BOLETIN OFICIAL Nº 2121, pág. 4) en que la minoría

de la Corte de Justicia lo consideró agravante para el Poder Judicial y por ello entendieron que debía pasarse los antecedentes al Fiscal del Ministerio Público.

3º — Disuelta también en esta Provincia la Legislatura (ver decreto Nº 14—G), era el Poder Ejecutivo de la Intervención Federal de la Provincia de Salta— de acuerdo a los fundamentos expuestos en el 1er. considerando) a quien le correspondió separar de sus funciones a magistrados del Poder Judicial; y por esas mismas razones también los cargos que debían hacerse a magistrados separados o a la Justicia Penal en general debieron emanar del Poder Ejecutivo de esa Intervención Federal refrendados por el Ministro de Gobierno e Instrucción Pública, por ser ésta la repartición del Estado que tiene relación con el Poder Judicial (ver Ley Nacional Nº 3727, art. 11; Constitución Provincial art. 132; y Ley Nº 252 art. 19):

Por consiguiente el ex-Jefe de Policía no ha podido dar a publicidad un comunicado de esa naturaleza. Produjo un acto que no estaba dentro de la órbita de sus atribuciones. El acto administrativo presupone siempre la competencia de la autoridad; es decir que se lo ejecuta en cumplimiento de sus propias funciones y atribuciones legales.

4º — Ese comunicado fué criticado en el diario La Provincia de fecha 14 de octubre del año 1944 en forma injuriosa para el Jefe de Policía Sr. Donadio, lo que dió motivo a que se procesara al Director de ese diario, a quien se le dictó oportunamente auto de prisión preventiva como presunto autor responsable del delito de desacato (art. 244 del Cód. Penal).

Para que exista desacato, de acuerdo al art. citado, es necesario que la injuria se produzca a causa del ejercicio de la función pública o al tiempo de practicarla. No cabe duda entonces que esa disposición del art. 244 del Cód. Penal protege a la función pública y no al honor y la dignidad del funcionario (Conf. Cám. de Crimen en J. A. T. 1942—I pág. 949 y nota de Ramos Mejía); por ello cuando la ofensa o injuria, el reto a duelo, o la amenaza no ha tenido origen en un acto del legítimamente encargado por la Ley de un servicio público, ese funcionario tiene como cualquier ciudadano las vías legales pertinentes para la persecución del o de los culpables (arts. 110, 112, 99, 100, 168 y 169 del Cód. Penal). Ahora bien; la misma solución cabe cuando el funcionario trasciende los límites de su competencia y realiza un acto en exceso de poder. La reacción y las ofensas que pudieran derivar de tal acto no pueden ser consideradas como hechas a una persona investida de autoridad pú-

blica: autoridad que el promotor no puede arrogarse por sí mismo, sino que la concesión le tiene que venir por la Ley. El funcionario en este caso como en el anterior tiene los mismos recursos legales para perseguir al ofensor.

Por todas esas consideraciones doy mi voto para que se revoque el auto apelado de fs. 21 y vta. que dictó la prisión preventiva del Director del diario La Provincia Sr. Domingo Patrón Uriburu.

El Dr. Austerlitz, dijo:

El caso que viene a decisión del Tribunal reconoce su origen en una nota que el ex-Jefe de Policía de la Intervención Federal en esta Provincia, don Federico Donadio, elevara al Ministerio de Gobierno, difundiéndola luego o simultáneamente —no podría precisar— por las columnas del diario "El Intransigente" (8 y 9 de octubre de 1944). En ella se formularon cargos de diversa índole contra la Justicia, susceptibles, por su gravedad, de afectar directamente la investidura de los magistrados integrantes de Aquella.

En virtud de esa circunstancia, el diario "La Provincia" calificó durante la actitud del funcionario policial, en términos que se reputaron injuriosos, al extremo de provocar la articulación del proceso que nos ocupa y dentro del cual se dictó auto de prisión preventiva contra el Director responsable del referido órgano informativo, por el supuesto delito de desacato (art. 244 del C. P.).

Y bien, es evidente que los presupuestos que configuran el precitado delito no se hallan acreditados en los autos. Esencialmente se requiere que se ofenda, o se injurie en su dignidad o decoro a un funcionario público "a causa del ejercicio de sus funciones o al tiempo de practicarlas". Resulta así claro como se afirma en el voto que antecede, que el acto que dió origen al suelto periodístico presuntamente injurioso, nunca pudo emanar legítimamente del funcionario colocado en situación de ofendido. Su competencia se desarrolla y se proyecta en una zona de clara y nítida demarcación. Al asumir, pues, el rol de censor de los miembros constituyentes del tercer poder del Estado; no solo cometió un acto excediendo facultades específicamente atribuidas, sino que en mi concepto, perturbó el orden de las jerarquías, cuyo reconocimiento es ineludible en todos los aspectos de la actividad estatal, porque sin él veríase menoscabado el prestigio de que ha menester la Administración de Justicia, en beneficio de supremos intereses de la colectividad.

La conducta de los jueces, pudo o no merecer —es cuestión aparte— concepto o medidas tendientes a restablecer el justo imperio de la más alta potestad que protege la vida, honor y hacienda de los ciudadanos, pero en ningún caso dichas sanciones debieron provenir del Jefe de la repartición policial.

Y repárese que las funciones de la Policía no pueden ampliarse ni extenderse por la es-

pecial circunstancia de la existencia de un Gobierno de facto que por expresa y solemne declaración, como lo recuerda el Dr. Michel Ortiz, prometió mantener la intangibilidad de la Constitución y demás leyes del país. Por lógica consecuencia, lo expuesto me lleva a compartir plenamente las conclusiones a que arriba en su voto, al Dr. Juez preopinante. No hay posibilidad de desacato. El acto del funcionario lo fué en franca transgresión de su órbita jurisdiccional. La reacción que suscitó, ofensiva o injuriosa, según se desprende prima-facie de los términos que la consignan, jamás pudo entonces violar investidura alguna. La vía natural era otra: la que la ley reserva a toda persona que por su condición de tal, tiene el derecho, cuando es vejada o ultrabajada, de defender su patrimonio moral.

En mérito a la votación que instruye el acuerdo que precede, la Primera Sala de la Corte de Justicia, REVOCA el auto de fs. 21 vta. que ordenó la prisión preventiva del Director del diario La Provincia Sr. Domingo Patrón Uriburu; y surgiendo del acta de fojas 9 que se ha incurrido en una grave irregularidad al solicitarse instrucciones al Jefe de Policía para practicar diligencias sumariales y no al Juez de la causa, hágase notar a este magistrado la anomalía comprobada a los efectos que hubiere lugar.

Cópiese, notifíquese y baje.

ALBERTO E. AUSTRERLITZ — I. ARTURO MICHEL ORTIZ.

Ante mí Ricardo Day.